



RADICADO	08001310501120220034500
DEMANDANTE	BERCEIDA LUZ BOLAÑO SANTANDER
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 3 de noviembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica **para notificación judicial** indicada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
2. Igualmente, no se anexó el Certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A..

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado JAIR ALBERTO GUELL SOTO, identificado con C.C. No. 1.129.577.479 y T.P. No. 207.554 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220034500